

las Ayudas Públicas Institucionales para la Atención del Niño, durante el ejercicio 1992.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.º de la Ley 3/91 de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992 y de acuerdo con el artículo 9 de la orden citada he resuelto dar publicidad a la relación de ayudas públicas institucionales para la atención al niño.

Joén, 2 de julio de 1992.- El Delegado, José Luis Castillo, Cervera.

A N E X O

Concepto: Mantenimiento y Programas Públicos

Beneficiario	Localidad	Importe
Ayuntamiento	Sabiote	200.000
Ayuntamiento	Jódar	3.800.000
Ayuntamiento	Quesada	1.000.000
Ayuntamiento	Quesada	1.000.000
Ayuntamiento	Martos	300.000
Ayuntamiento	Martos	2.200.000
Ayuntamiento	Alcalá Real	1.000.000
Ayuntamiento	Villatorres	153.477
Ayuntamiento	Torredelcampo	700.000
Ayuntamiento	Porcuna	300.000
Ayuntamiento	Ubeda	1.000.000
Ayuntamiento	Linares	400.000
Ayuntamiento	Andújar	900.000
Ayuntamiento	Andújar	900.000
Ayuntamiento	La Carolina	800.000
Ayuntamiento	Villacarrillo	7.691.523

Concepto: Construcción y Equipamiento

Beneficiario	Localidad	Importe
Hogar «San José Montaña»	Marmolejo	600.000
Colegio «La Milagrosa»	Baeza	1.100.000
Hogar «Nazaret»	Jaén	136.000
C. Día «Obreras Cor. Jesús»	Alcaudete	475.961
C. Día «Obreras Cor. Jesús»	Alcaudete	400.000

Concepto: Mantenimiento y Programas Privados

Beneficiario	Localidad	Importe
C. Día «Obreras Cor. Jesús»	Alcaudete	1.150.000
F.A.P.A. Centros Públicos	Linares	600.000

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 81/1992, de 19 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural con la categoría de monumento, la Iglesia del Antiguo Convento de Los Agustinos, en Huéjica (Almería).

El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el art. 6 al de la Ley 16/1983, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.»

La Iglesia del Antiguo Convento de los Agustinos está ubicada en el núcleo antiguo de la ciudad. Construida en el primer tercio del siglo XVIII, sustituye a la iglesia construida en el siglo XVI, de la que quedan escasos vestigios. La obra se comienza bajo el proyecto de Simón López de Rojas, sufriendo modificaciones en las que intervino Gaspar Cayón. El interior es de estilo barroco con decoraciones del gusto rococó. De planta cruciforme, de una sola nave con capillas entre los contrafuertes que se abren a la nave mediante arcos de medio punta, cubiertas con bóvedas de medio cañón dispuestas transversalmente. Sobre éstas se sitúan tribunos con antepecho de madera hacia la nave, terminando en el crucero

en bolconcillos sobre repisqs molduradas con borandilla de hierro. La nave y el transepto se cubren con bóveda de medio cañón con lunetos y arcos fajones, una cúpula de media naranja sobre pechinos cubre el crucero. La cabecera de planta poligonal está cubierta con bóveda de cinco paños y lunetos.

El exterior presenta juego de volúmenes destacando el de la cabecera. Una serie de contrafuertes bordea toda el perímetro externo con entablamiento y cornisa de perfil de gola rematado con pirámides sobre plintos.

Dos portadas dan acceso al templo; la de las pies es más sencilla, de forma adintelada. La portada lateral está compuesta de un vano de medio punto enmarcado con columnas sobre plinto y entablamiento, sobre este una hornacina con venera en su interior que emerge de un frontón partido rematada con jarrón central y dos pirámides con bolas en los extremos.

La Torre, de construcción anterior a la actual Iglesia, se adosa al templo en el ángulo suroeste; construida con grandes sillares de cantería sobre alta basamento de perfil troncopiramidal cuadrado, del que se elevan de forma cilíndrica dos cuerpos. En el siglo XX se construye el tercer cuerpo de planta exagonal, de ladrillo, con vanos que albergan las campanas.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 22 de junio de 1992, incoó expediente de declaración de Monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia del antiguo convento de los Agustinos, en Huéjica (Almería), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicho ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta.ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/86 de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se abrió período de información pública por plazo de treinta días hábiles (BOJA 10 de noviembre de 1987).

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de Monumento atendiendo a las relaciones que éste mantiene con el lugar en que se ubica. Los tipos de relaciones que se consideraron tienen diversa naturaleza, y se incidió principalmente en la identificación de aquéllas de carácter físico, tales como edificios o parcelas colindantes con el B.I.C., así como aquéllas de carácter histórico, urbano o visual vinculadas muy estrechamente al monumento tales como: espacios públicos, edificios y parcelas sobre las que ejerce una función dominante; ámbitos urbanos de interés por la calidad de la escena urbana y que suponen una aportación a la percepción, contemplación o lectura del Monumento.

Identificados los ámbitos de relación, el trazado de la línea de delimitación del entorno se realizó, afectando, salvo casos excepcionales, a parcelas completas, aunque el motivo de su inclusión obedezca a aspectos limitados del inmueble.

Una vez concretado el entorno de este monumento se practicó de nuevo información pública por anuncio público en BOJA de 12 de febrero de 1991, no presentándose alegaciones en ninguno de los dos casos.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de Monumento, de acuerdo con lo previsto en el art. 14.2 de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero, en relación con el art. 26.15 y Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de mayo de 1992.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble denominado: «Iglesia del Antiguo Convento de los Agustinos», en Huéjica (Almería).

Artículo 2º. El entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, categoría Monumento, del Convento de los Agus-

tinios en Huécija (Almería), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del Entorno». Se incluyen, por lo tanto, las siguientes parcelas catastrales y espacios públicos referenciadas en dicha plano:

Parcelas Afectadas

- Manzana Castastral 02-02: Parcela catastral número 001.
- Manzana Castastral 02-03: Parcelas catastrales números 018 y 019.
- Manzana Castastral 02-05: Parcela catastral número 015.
- Manzana Castastral 17: Parcelas catastrales números 007, 008, 009, 010, 011, 012 y 014.
- Manzana Castastral 18: Parcelas catastrales números 015 y 016.

Espacios públicos afectados

- Plaza del Generalísimo: En su totalidad.
- Calle Portería: En su totalidad.
- Calle José Antonio: Tramo comprendido entre la línea que une las parcelas catastrales 007 de la manzana 17 y 015 de la manzana 18, por su parte más alejada a la Plaza del Generalísima y esta última plaza.
- Calle Dionisio Sánchez: Tramo comprendido entre la línea que

une las parcelas catastrales 016 de la manzana 18 y 019 de la manzana 02-03, por su parte más alejada a la Plaza del Generalísimo y esta última plaza.

Calle Alicún: Tramo comprendido entre el lateral a esta calle de la parcela catastral 018 de la manzana 02-03 y la Plaza del Generalísimo.

Calle del Campo: Tramo comprendido entre la línea que une las parcelas catastrales 17 y 015 de la manzana 02-05, por su parte más alejada a la Plaza del Generalísimo y esta última plaza.

Se incluye también en el entorno el tramo de la calle comprendida entre la calle Alicún y la calle del Campo que figura en el plano.

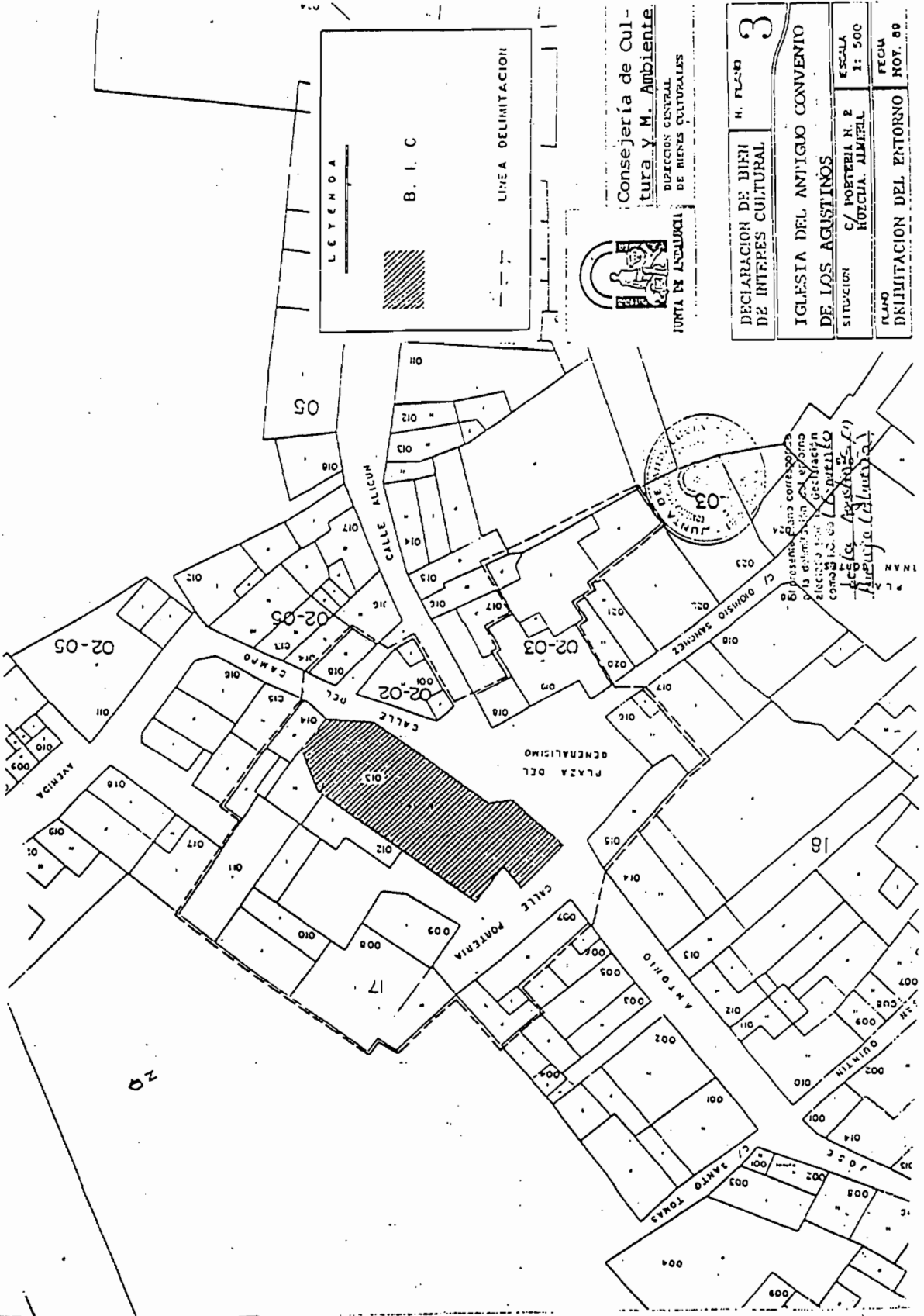
Artículo 3º. La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 19 de mayo de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Delimitación gráfica



Consejería de Cultura y M. Ambiente.
 DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES
 JUNTA DE ANDALUCIA

DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL	N. PLANO	3
IGLESIA DEL ANTIGUO CONVENIO DE LOS AGUSTINOS		
SITUACION	C/ PONTERIA N. 2	ESCALA 1: 500
PLANO	DELIMITACION DEL ENTORNO	NOY. 80

Sevilla, 16 de julio de 1992
 JUNTA DE ANDALUCIA
 DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES
 DIRECCION DE BIENES CULTURALES
 D. JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ
 D. JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ
 D. JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ

DECRETO 82/1992, de 19 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural con la categoría de monumento, la Iglesia del Convento de Santa Clara, en Almería.

El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el art. 6º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan o su cargo la protección del patrimonio histórico».

La iglesia y el convento de Santa Clara de Almería comprenden un amplio rectángulo situado entre las calles de Jovellanos, Mariano, Marín y Plaza de la Constitución.

El templo, construido en el siglo XVIII, tiene planta de cruz latina con una sala nave y una cúpula sobre tambor octogonal en el crucero. Sus paramentos llevan pilastras de orden toscano, con fustes rehundidos y montados sobre pedestales, donde la parte inferior es lisa y la superior moldurada. El perímetro interior está rodeado por un entablamento, con un estrecho arquivolta. A los pies, se sitúa el coro alto apoyada sobre dos arcos carpaneles de rosca moldurada y clave decorada por una roseta.

La cubierta de la iglesia se resuelve por medio de bóvedas de medio cañón con arcos fajones. En el crucero hay cuatro gruesos pilares achaflanados y recorridos por trilogías de pilastras, en donde apean cuatro arcos torales de medio punto, sobre los que reposa una cúpula sobre pechina. En la capilla mayor, de planta rectangular, se abre en el lado sur una portada adintelada que da acceso a la sacristía.

En el lado oriental se sitúa la fachada principal, de carácter sobrio y rematada por una moldurada cornisa, que sobre la nave, adopta una disposición trapezoidal muy abierta; la portada va montada sobre unas gradas, para salvar el desnivel del suelo, su vano aparece cubierta por un arco de medio punto, con la línea de imposta marcada y rosca moldurada; por encima corre un entablamento y sobre éste un frontón curvo y roto. El segundo cuerpo está constituido por un nicho central con venera que cierra un arco de medio punto.

En el lado meridional se encuentra la otra fachada visible del templo, rematada por una cornisa de similares características; en el muro sur del crucero se ubica la portada, algo más reducida y simple que la anterior, con vano de medio punto, de rosca estrecha y moldurada; lo flanquean pilastras toscanas, montadas sobre plintas decoradas con ávalos.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 9 de junio de 1982, incoó expediente de declaración de Monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia del Convento de Santa Clara, en Almería, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta-1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/86 de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se abrió período de información pública por plazo de treinta días hábiles (BOJA de 10 de noviembre de 1987).

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y a los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de Monumento atendiendo a las relaciones que éste mantiene con el lugar en que se ubica. Los tipos de relaciones que se han considerada tienen diversa naturaleza, y se ha incidido principalmente en la identificación de aquéllas de carácter físico, tales como edificios o parcelas colindantes con el B.I.C., así como

aquéllas de carácter histórico, urbano o visual vinculadas muy estrechamente al monumento tales como: espacios públicos, edificios y parcelas sobre los que ejerce una función dominante; ámbitos urbanos de interés por la calidad de la escena urbana y que suponen una aportación a la percepción, contemplación o lectura del Monumento.

Identificadas los ámbitos de relación, el trazado de la línea de delimitación del entorno se ha realizado afectando, salvo casos excepcionales, a parcelas completas, aunque el motivo de su inclusión obedezca a aspectos limitados del inmueble.

Una vez concretado el entorno de este monumento se practicó de nuevo información pública por anuncio publicado en BOJA de 1 de febrero de 1991, no presentándose alegaciones en ninguno de los dos casos.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar Bien de Interés Cultural dicha inmueble con categoría de Monumento, de acuerdo con lo previsto en el art. 14.2 de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de enero, en relación con el art. 26.15 y Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de mayo de 1992.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble denominado: «Iglesia del Convento de Santa Clara», en Almería.

Artículo 2º. La delimitación del entorno afectado por la presente declaración incluye las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del Entorno» y cuya descripción literal es la siguiente:

Parcelas Afectadas.

Manzana Catastral 75742: Parcelas catastrales número 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18. Afecta también a la parte de la parcela catastral número 16 no incluida en el ámbito de la declaración de Bien de Interés Cultural.

Manzana Catastral 76754: Parcelas catastrales número 01, 04, 05 y 06.

Manzana Catastral 77757: Parcela catastral número 01.

Manzana Catastral 76742: Parcelas catastrales números 01, 02 y 04.

Espacios Públicos Afectados.

Plaza de la Constitución: En su totalidad.

Calle Marín: Tramo comprendido entre la calle Lectoral Sirvent y la Plaza de la Constitución.

Calle Jovellanos: Tramo comprendido entre la calle Lope de Vega y la calle Marín.

Calle Mariana: Tramo comprendido entre la calle Ortiz y la calle Jovellanos.

Artículo 3º. La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 19 de mayo de 1992.

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente